



## COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

**P r e s e n t e.**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fueron turnadas para su análisis, estudio y dictamen correspondiente nueve iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto relativas a reformar la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima y Villa de Álvarez, Ixtlahuacán, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Minatitlán, Manzanillo y Tecomán y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante oficio 2065/011, de fecha 07 de abril de 2011, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, de la Quincuagésima Quinta Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto relativas a reformar la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima y Villa de Álvarez, Ixtlahuacán, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Minatitlán, Manzanillo y Tecomán, presentada por el Diputado José Luis López González y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario de del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.-** Que las nueve iniciativas dentro de sus argumentos que la sustentan esencialmente señalan que:

- Que de acuerdo a las leyes vigentes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los diferentes municipios del estado de Colima, se establecen en sus considerandos:
  - QUINTO.- Que de conformidad con la disposición contemplada en el artículo 115, fracciones III y IV, de la Constitución General de la República, las Legislaturas de los Estados, son los Órganos competentes para establecer las contribuciones a favor de los municipios con motivo de la prestación de servicios públicos a su cargo y, en el caso particular, el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales es un servicio que los municipios brindan a la ciudadanía en general y por consiguiente objeto de gravamen, revistiendo el carácter de Derechos, por consiguiente de contribuciones, razón por la cual, existe la

## COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

obligatoriedad de que sea la Legislatura Estatal, que en ejercicio de sus facultades establezca los montos y cuotas que las entidades municipales a través de los organismos públicos paramunicipales, realicen los cobros respectivos, otorgándoles la certidumbre jurídica que el acto representa, para los efectos de su causación.

- SEXTO.- Que la Legislatura local, con el firme propósito de ser garante de la Constitución General de la República, en relación a los principios de proporcionalidad y equidad, ha analizado detalladamente las cuotas y tarifas aplicables a cada caso específico, tomado en consideración para tal efecto, el objeto real del servicio prestado por las administraciones públicas, considerando el costo y los elementos que inciden en su continuidad, en razón de que el suministro del vital líquido requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr su captación, conducción, saneamiento y distribución, que además, no esta ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo e irresponsable de algunos usuarios, repercuten en la prestación del servicio, por que ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, elementos que inciden de manera directa e indirecta en al suministro continuo del vital liquido, y en conjunto con lo anterior, se cumple con los principios de proporcionalidad y equidad.
- Debido a que no existe en el país un cobro homogéneo de cuotas por consumo de agua, a pesar de que existen los lineamientos generales para determinar la tarifa, los sistemas de agua potable y saneamiento se enfocan en buscar los siguientes objetivos:
- La sustentabilidad de los servicios, en sentido de que se garantice el financiamiento de su administración, operación, mantenimiento y reposición de los servicios.
- La racionalidad del uso de agua por los beneficiarios, alentando el consumo cuando este sea bajo, y controlando los excesos mediante mecanismos de regulación y control.
- La equidad socioeconómica, armonizando el nivel de los servicios con la capacidad económica y financiera de los habitantes de las comunidades servidas.





## COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- Por citar un ejemplo los descuentos que actualmente brindan las tesorerías de los ayuntamientos por el cobro del impuesto predial, están homogenizados en todo el estado, es decir que los habitantes independientemente del municipio donde radiquen tienen un descuento del 14 % en el mes de enero, 12 % en el mes de febrero y 10 % en el mes de marzo, como se puede observar mismo descuento para todos y mismos tiempos.

**TERCERO.-** En este sentido, la Comisión dictaminadora después de haber realizado el estudio y análisis correspondiente de las iniciativas que en este acto se dictaminan de manera conjunta, en razón de que pretenden reformar diversas disposiciones de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima y Villa de Álvarez, Ixtlahuacán, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Minatitlán, Manzanillo y Tecomán, con el objeto de homologar los periodos de descuentos a que tienen derechos los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Al efecto, se considera es de vital importancia dotar a los organismos operadores de agua municipales de los diez ayuntamientos de mecanismos y herramientas que les permitan captar mayores ingresos; sin embargo, no resulta procedente la propuesta del iniciador en los términos propuestos, dado que es obligación del ciudadano cumplir con el pago de sus impuestos en los tiempos que las leyes correspondientes les señalen.

Cabe precisar que el hecho de que en las nueve leyes que regulan a los organismos operadores de agua no coincidan en cuanto a los tiempos en que han de efectuarse los pagos por los servicios de agua, es con motivo de que cada una de ellas es autónoma de la otra y tienen un ámbito espacial de vigencia determinado; por lo tanto, los derechos y obligaciones que otorgan unas y otras siempre serán diferentes.

Sin embargo, aun cuando los plazos de pago por los servicios de agua no son los mismos en los diez municipios de la entidad, sí es cierto que dentro de las nueve leyes que regulan los organismos operadores de agua municipales se prevén descuentos por pronto pago y cuando el contribuyente encuadre en los supuestos de adulto mayor, pensionado, que padezca alguna discapacidad, entre otras.

Por lo tanto, los integrantes de esta Comisión determinamos que la población de los diez ayuntamientos de la entidad se les conceden beneficios por pronto pago en la mayoría de los impuestos, especialmente, en el caso del pago de los servicios de agua.



## COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Así, se destaca que no existe un trato desigual en la forma de cómo se otorgan dichos descuentos a los ciudadanos que cumplen en tiempo y forma con una de sus obligaciones administrativas con sus respectivos Municipios, dado que el descuento otorgado a un ciudadano varía de un municipio a otro, aun cuando pertenecen a un mismo estado, pero es en ejercicio de su libre determinación.

Finalmente, la Comisión que dictamina con las consideraciones ya expuestas improcedentes tales iniciativas por los razonamientos ya expuestos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

### DICTAMEN

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** En los términos y por los razonamientos expuestos en el considerando Tercero del presente Dictamen, se desechan las nueve Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima y Villa de Álvarez, Ixtlahuacán, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Minatitlán, Manzanillo y Tecomán.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se le dé el trámite legal respectivo debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido, dándose cuenta a la Dirección de Procesos Legislativos para la baja de dicha iniciativa.”

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**COLIMA, COL., 27 DE FEBRERO DE 2013.**  
**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN**  
**DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

**OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**  
Diputado Presidente



**COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

**JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL**  
Diputada Secretaria

**FERNANDO ANTERO VALLE**  
Diputado Secretario

**MARTIN FLORES CASTAÑEDA**  
Diputado Vocal

**MARCOS DANIEL BARAJAS YESCAS**  
Diputado Vocal

La presente hoja corresponde a las firmas del dictamen que desecha la iniciativa para reformar las nueve Iniciativas de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima y Villa de Álvarez, Ixtlahuacán, Comala, Coquimatlán, Cuahtémoc, Minatitlán, Manzanillo y Tecomán.